



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 03 DIC 2021

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 111001310300320200023000

Visto el informe secretarial que antecede y los distintos memoriales allegados por las partes, se dispone,

PRIMERO: Se reconoce personería al abogado Gustavo Hernán Arguello Hurtado como apoderado de los demandados Rosalba Rocha De Cobos, Stella Cobos Rocha, Sayda Cobos Lopez, Celso Mauricio Cobos Rocha y Cesar Cobos Rocha, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General se tiene notificado por conducta concluyente a los ejecutados Rosalba Rocha De Cobos, Stella Cobos Rocha, Sayda Cobos Lopez, Celso Mauricio Cobos Rocha y Cesar Cobos Rocha, del auto admisorio.

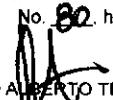
Se advierte, que en razón a que el artículo 91 del C.G.P. es facultativo, no se utilizaran los términos allí previsto por economía procesal, dado que los demandados radicarón mediante apoderado judicial, escrito de contestación de demanda, excepciones previas y objeción al juramento.

TERCERO: Niéguese la solicitud de traslado de la contestación de demanda, excepciones previas y objeción al juramento, que hace el apoderado de la parte actora, como quiera que de los documentos aportados por la parte demandada, se evidenció que de los mismo se corrió traslado a la parte demandante, comoquiera que se efectuó el envío al correo del apoderado, esto es, jaimesanabriacar@hotmail.com (anexos 7 y 8).

Ejecutoriada la presente providencia, ingrésese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>80</u> hoy <u>06 DIC 2021</u></p> <p> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>

L.U.